

DOCM nº 216, de 17 de noviembre de 2004.

El Día de Guadalajara: 17 de noviembre de 2004.

Diario Nueva Alcarria: 17 de noviembre de 2004.

Finalizada la información pública no se han presentado alegaciones ni proyectos en competencia, ni de particulares ni de empresas u organismos.

Vista la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE nº 241, de 8 de octubre); el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones, y demás reglamentación de aplicación.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Otorgar a Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones del proyecto para la red de distribución de gas natural en la estación del Ave, en los términos municipales de Guadalajara y Yebes, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y demás reglamentación de aplicación.

Segunda: La autorización otorgada se entiende sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquellas relativas a la ordenación del territorio, urbanismo y al medio ambiente.

Tercera: De acuerdo con el art. 82 del RD 1434/2002 de 27 de diciembre y para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. deberá ingresar en la cuenta de depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aval o garantía de 11.341,16 euros en el plazo de quince días, equivalente al 2% de presupuesto de la instalación valorada en la cantidad de 567.058,00 euros, (Quinientos sesenta y siete mil cincuenta y ocho euros).

Cuarta: La ejecución de la instalación deberá realizarse en un plazo de tiempo no superior a 1 año, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de

puesta en servicio de las instalaciones, produciéndose la caducidad de la autorización si transcurrido dicho plazo aquella no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

Quinta: Para la puesta en servicio de las instalaciones se deberá acreditar previamente las condiciones de seguridad de las instalaciones y adecuación al proyecto presentado.

Sexta: La Administración se reserva el derecho de revocar esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma, o la variación de los presupuestos que determinaron su otorgamiento.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Guadalajara, 17 de marzo de 2006  
La Delegada Provincial  
(Por delegación de firma  
Decreto 89/2004, de 11 de mayo)  
El Secretario Provincial  
JULIÁN GARCÍA GARCÍA

\*\*\*\*\*

### Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

**Decreto 35/2006, de 28-03-2006,  
por el que se aprueba el Plan de  
Ordenación de los Recursos  
Naturales de la Laguna de Tirez,  
en el término municipal de Villa-  
cañas de la provincia de Toledo,  
y se declara la Reserva Natural  
de Laguna de Tirez.**

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Tirez.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de la laguna, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies de aves señaladas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, y los hábitat y las especies señalados por los Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitat naturales, flora y fauna silvestres, que tengan presencia en el territorio.

La laguna se sitúa en la depresión mesozoica del Tajo, dentro de la llanura manchega. Esta laguna salina de escasa profundidad mantiene un régimen semi-permanente, llegando a secarse en los meses de mayor déficit hídrico. Es durante estos meses cuando se produce la precipitación de eflorescencias salinas, que con la llegada de las precipitaciones se disuelven, incorporando las sales nuevamente al agua de la laguna.

Aunque en las aguas muy salinas no crecen plantas acuáticas, la vegetación halófila terrestre, en especial las formaciones de almajo salado (*Sarcocornia perennis*), almajo dulce (*Suaeda vera*) y las formaciones de *Limonium* aumentan el valor de estos hábitat, que hace unos años ocupaban amplias superficies en el entorno de la laguna manchega. En las zonas más cercanas a la cubeta se instalan formaciones halófilas rastreras (asociación *Suaedetum brevifoliae* y *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*), entre las que crecen las comunidades halonitrófilas de plantas anuales (asociación *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*). En los terrenos algo más elevados y que no se encharcan, se localizan las formaciones de *Limonium* (asociación *Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati*), que en la actualidad se encuentran muy alteradas. En las microdepresiones que existen en esta comunidad, donde los

suelos están más descarnados y cubiertos por eflorescencias, se reconoce la comunidad de coralillo (asociación *Microcnemum coralloidus*). Todas estas comunidades están consideradas Hábitat de Protección Especial, por la legislación regional (Ley 9/1999 de 26 de mayo y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre).

A nivel faunístico, el interés de la zona reside fundamentalmente en las especies esteparias, entre las que se encuentran el sisón (*Tetrax tetrax*) y el alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), así como en las aves acuáticas de la laguna. De todas ellas destaca la población reproductora de canastera (*Glareola pratensis*), y en los años de mayores precipitaciones, nidifican también chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y avefría (*Vanellus vanellus*). Fuera de la época de cría se puede observar tarro blanco (*Tadorna tadorna*) y grulla común (*Grus grus*). Resaltar también la presencia reproductora y abundante del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), que nidifica en casas y ruinas de la zona, utilizando todo el área como cazadero.

De acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El presente Decreto ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de marzo de 2006,

Dispongo:

**Artículo 1.** Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Tirez, en el término municipal de Villacañas de la provincia de Toledo,

incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de Tirez", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

**Artículo 2.** Finalidad de la Declaración

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona y a los ecosistemas halófilos.
- Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas, y en particular la orla de vegetación halófila perilagunar y las características tróficas del sistema.
- Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

**Artículo 3.** Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El régimen general de los usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural será el que establece el apartado 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Tirez.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural de la

Laguna de Tirez como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

**Artículo 4.** Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

**Artículo 5.** Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 28 de marzo de 2006

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de La Laguna de Tirez en el término municipal de Villacañas (Toledo)

1. Antecedentes y Objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se acordaba el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha,

entre los que se encuentra la Laguna de Tirez (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que atesora la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de Tirez dentro del Lugar de Importancia Comunitaria ES4250010, denominado "Humedales de La Mancha".

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente le caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales salinos, en particular si se encuentran incluidos en los anejos I o II de la Directiva 92/43/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre).
- Recuperación de la vegetación característica de las orlas perilagunares salinas.
- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, e impulsando el desarrollo sostenible de la zona. Se promoverá la corrección y prevención de los impactos que repercuten o pudieran afectar a los valores naturales del espacio.
- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.
- Fomentar la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza, de forma que queden asentadas las bases de un desarrollo sostenible.

## 2. Ámbito del Plan de Ordenación de Los Recursos Naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 23 del Anexo 1 a la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, abarcando una superficie de 343 ha.

## 3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

### 3.1. Clima

La estación meteorológica termopluiométrica más cercana es la de Villafranca de los Caballeros, situada a unos 11 km al sur de la laguna, existiendo una estación pluviométrica en Villacañas, a unos 8 km al N de la laguna.

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso bioclimático mesomediterráneo superior (Temperatura media anual: 14,3° C; media de las mínimas del mes más frío: -0,4° C; media de las máximas del mes más frío: 10,5° C). Las oscilaciones térmicas son muy acusadas, tanto diaria como anualmente, no siendo raras las variaciones de 16° y 18° entre el día y la noche. El mes más cálido es julio si bien agosto no difiere mucho de él. La temperatura media mensual más alta es de 25,8° C, mientras que la más baja es de 5,1° C.

La precipitación media anual es de 360 mm, con marcada sequía durante los meses de verano, en la estación de Villafranca de los Caballeros, mientras que en la de Villacañas esta variable alcanza los 443 mm anuales. Esta precipitación supone un ombroclima seco, que condiciona en gran medida los niveles hídricos de la laguna. En cuanto a la distribución anual de las precipitaciones destacan dos mínimos y dos máximos: los meses de verano son pobres en lluvias sobre todo en julio, que es el más seco de todos; el periodo de lluvias otoñales alcanza su máximo en octubre-noviembre y posteriormente la lluvia vuelve a ser escasa en los meses de enero y febrero (mínimo secundario); las lluvias primaverales alcanzan su máximo en abril y comienzos de mayo.

### 3.2. Geología y Edafología

La zona que constituye el ámbito de aplicación del presente Plan de Orde-

nación se sitúa dentro de la Meseta Ibérica, en una de sus dos depresiones mesozoicas, la Depresión del Tajo, y dentro de este subsistema, se adscribiría a la Llanura Manchega.

Se trata de una depresión estructural no muy profunda, rellena de materiales neógenos que descansan sobre un zócalo mesozoico-paleozoico fuertemente compartimentado por fracturas de direcciones transversales y submeridianas.

En este marco quedarían encuadrados los humedales manchegos que, a grandes rasgos, podemos adscribirlos a tres categorías: lagunas endorreicas salinas, llanos de inundación y lagunas fluviales. De entre estos tres tipos de humedales destacan sin duda las lagunas salinas. La Laguna de Tirez y el resto de las lagunas de Villacañas están situadas dentro del endorreísmo salino de la llanura manchega central, que es el más extenso e importante de la península Ibérica. Este grupo de lagunas está situado entre las provincias de Toledo y Ciudad Real, en las localidades de Lillo, Villacañas y Alcázar de San Juan, y está formado por lagunas que suelen ser someras, estacionales y, como en el caso de la de Tirez, hipersalinas. Geológicamente se asientan sobre materiales de edad triásica o terciaria, estando constituida la base de toda la serie por el Paleozoico Inferior, formado por pizarras silíceas y metacuarcíticas; este terreno Paleozoico aflora de forma discontinua en la zona, con litologías constituidas por cuarcitas. Por encima del sustrato paleozoico aparece el Triásico, formado por arcillas yesíferas abigarradas con tramos areniscosos de escaso espesor, que constituye el sustrato impermeable sobre el que se asientan las lagunas. El Mioceno aflora discordante sobre el Triásico, con litologías constituidas por margas yesíferas blancas, calizas margosas, calizas dolomíticas y yesos sacaroideos, conocida como "formación facies blanca", caracterizada por su color, su continuidad lateral y elevado contenido en sulfatos y carbonatos, que tiene una potencia entre 15 y 50 metros.

Discordante sobre el Mioceno, Triásico y Paleozoico aparecen unas gravas y arenas margo-arcillosas que alcanzan un gran desarrollo superficial y que corresponden al Plioceno. Por último aparecen los limos salinos Cuaternarios; se trata también de materiales de origen sedimentario, aunque mucho más recientes que los anteriores, y localizados sobre una extensa banda

entorno al cauce del río Riansares y en menor medida en torno a las lagunas y humedales del término municipal de Villacañas. Son los materiales más modernos, su origen es aluvial y están formados por gravas, arenas, limos y arcillas.

Los suelos que rodean la laguna corresponden a arcillas yesíferas triásicas, a margas yesíferas, a calizas margosas miocenas y a limos salinos cuaternarios.

### 3.3. Hidrología y Limnología

La laguna de Tirez es una típica laguna endorreica hipersalina, temporal, somera y de carácter estepario, con una superficie aproximada de 62 ha y de fondo plano. Su origen es mixto: tectónico y por disolución de yesos.

La topografía excesivamente llana de la zona, situada en la cuenca alta del río Guadiana, la escasez relativa de precipitaciones, la elevada evapotranspiración y la infiltración de agua en terreno calizo, dan lugar a una red hidrográfica poco desarrollada, con frecuentes encharcamientos, que ha sido incapaz de hendir en profundidad a la superficie manchega.

La red de drenaje, muy pobre y poco desarrollada, se limita casi exclusivamente al río Riansares, que discurre al noreste y fuera de la zona del ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación. El balance hídrico de la zona presenta pérdidas superiores a los 550 mm/año, con cinco o seis meses de superávit (noviembre a marzo o abril) y déficit máximo en el mes de julio. Todo ello hace que la laguna tenga un régimen semi-permanente, pasando de laguna a salmuera y a salobral, para iniciar un nuevo ciclo con la llegada de nuevas precipitaciones. Al no tener relación directa con ningún curso de agua permanente, es de suponer que la laguna precise aportes de aguas sub-superficiales aún en los periodos de mayores precipitaciones. Por este mecanismo llegaría la mayor parte de las sales disueltas.

Los estudios limnológicos realizados en la laguna la han clasificado siempre como hipersalina de aguas clorurado sulfatadas sódicas, presentando una serie catiónica  $\text{Na}^+ > \text{Ca}^{2+} - \text{Mg}^{2+} - \text{K}^+$ , y serie aniónica  $\text{Cl}^- - \text{SO}_4^{2-} > \text{Alc}$ , con un pH que oscila entre 8,4 y 8,7 de otoño a primavera. Estas peculiares características, que confieren a la laguna un elevado interés desde el

punto de vista hidroquímico, son el resultado de los procesos de disolución, sedimentación, y precipitación de sales que se producen a lo largo del ciclo hídrico de la laguna. Durante los meses de junio a septiembre, el agua de los acuíferos superficiales está sometido a un "bombeo por evaporación" con valores de evapotranspiración potencial superiores a 100 mm por m<sup>2</sup> y mes. Como consecuencia de ello, las playas de la laguna presentan, coexistiendo con los materiales detríticos, eflorescencias salinas, convirtiéndose sus aguas en salmueras, a partir de las cuales se producen fenómenos de precipitación. Cuando se llega a la total desecación de la laguna se forman en toda la cubeta lagunar importantes costras salinas de textura holocristalina y un bandeado de colores blancos y rosas; esta costra salina origina los denominados abombamientos poligonales que son especialmente llamativos en esta laguna. Con el inicio de un nuevo ciclo de precipitaciones, se produce la redisolución de estas sales, que son incorporadas de nuevo a las aguas de la laguna.

Desde el punto de vista trófico, la Laguna de Tirez ha sido clasificada como hipertrófica, con altas concentraciones de nutrientes inorgánicos y clorofila planctónica y baja transparencia del agua. El estado trófico de la laguna denota la existencia de grandes aportes de nutrientes y materia orgánica, ciertamente en tiempos pasados, y que probablemente se mantienen en la actualidad de forma ocasional. En las proximidades de la laguna existen explotaciones ganaderas intensivas que podrían ser una de las fuentes de contaminación como lo denotan los indicadores microbiológicos de contaminación fecal.

La elevada salinidad de las aguas, unido a su elevado grado trófico, hace que la comunidad planctónica de la laguna sea escasa y poco variada. La comunidad zooplanctónica es la típica de los sistemas temporales salados y esteparios, destacando la presencia del copépodo *Arctodiaptomus salinus*, por su interés biogeográfico.

En cuanto a la comunidad bentónica, es la típica de los ambientes hipersalinos, en la que adquieren un notable desarrollo las poblaciones de crustáceos ostrácosos. En relación con los macroinvertebrados acuáticos, destaca la presencia de los macrostómidos *Promacrostomum gleysztorii* y *Microstomum lineare* y de *Hydra sp.* dentro de los hydrozoos.

### 3.4. Flora y vegetación

Corológicamente, la zona objeto de planificación se encuentra en la región Mediterránea, provincia Mediterránea Ibérica Central, subprovincia Castellana y sector Manchego.

Las características del terreno y el marcado endorreísmo de la zona condicionan el tipo de vegetación, que es claramente halófila y gipsófila. Casi todo el territorio ha terminado por roturarse en alguna época, y esto ha supuesto la alteración o la destrucción de la vegetación natural, que correspondía en su mayor parte a un albardinar de esparto basto, *Lygeum spartum*, y a tomillares localizados en las pequeñas elevaciones.

Sobre los suelos que rodean a la Laguna de Tirez se localiza una vegetación y una flora poco común en el contexto de las zonas húmedas europeas, y que en algunos casos se encuentran en clara regresión, o incluso con amenaza de extinción. La salinidad y el grado de inundación determinan la distribución de las distintas comunidades vegetales, si bien los cultivos ocupan actualmente buena parte del territorio que en otro tiempo debieron ocupar estas comunidades.

Aunque en las aguas muy salinas no crecen plantas acuáticas, la vegetación halófila terrestre, en especial las formaciones de almajo salado, *Sarcocornia perennis*, almajo dulce, *Suaeda vera* y las formaciones de *Limonium* aumentan el valor de estos hábitat peculiares y diferentes.

La vegetación marginal está constituida por plantas halófilas anuales, carnosas (asociación *Suaeda splendens-Salicornietum patulae*) o vivaces, que en este caso dan lugar, en las zonas más cercanas a la cubeta, a formaciones rastreras (asociación *Suaedetum brevifoliae* y *Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini*), entre las que crecen las comunidades halonitrófilas de plantas anuales (asociación *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* y *Polypogono maritimi-Hordeetum marini*). En los terrenos algo más elevados y que no se encharcan, se instalan las formaciones de *Limonium* (asociación *Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati*), que en la actualidad se encuentran muy alteradas. En las microdepressiones que existen en esta comunidad, donde los suelos están más descarnados y cubiertos por eflorescencias, se reconoce la comunidad de coralillo (asociación *Microcnemetum coralloidis*)

Entre todas las especies incluidas en los diferentes hábitat, resaltar las pertenecientes al Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/98 de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre): *Microcnemum coralloides*, dentro de la categoría "vulnerable" y *Sarcocornia perennis*, *Limonium tournefortii* y *Limonium costae* "de interés especial".

Principales comunidades vegetales (Todas ellas incluidas en los hábitat de protección especial en Castilla-La Mancha: Ley 9/1999, de 26 de mayo y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre)

#### 1. Suaedo splendidis-Salicornietum patulae

Se trata de formaciones pioneras de chenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos, que constituyen bandas de anchura variable en el borde del humedal salino cuando se seca, distinguiéndose fácilmente por su coloración rojiza, que contrasta con el color blanco de las sales.

#### 2. Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae

Praderas salinas de *Puccinellia*. Comunidad de gramíneas vivaces que colonizan suelos salinos con inundación estacional, que en verano quedan cubiertos de eflorescencias salinas.

#### 3. Polygono maritimi-Hordeetum marini

Pastizales halonitrófilos anuales densos, de desarrollo primaveral y frecuentes en bordes de caminos y barbechos, que aparecen en primavera sobre terrenos húmedos.

#### 4. Microcnemetum coralloides

Comunidad de pequeñas plantas anuales y halófilas, caracterizada por el coralillo (*Microcnemum coralloides*) que ocupa pequeñas depresiones entre las praderas de *Limonium*.

#### 5. Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini

Comunidad constituida por pequeñas matas rastreras de *sapina* (*Sarcocornia perennis* subsp. *alpini*) que tiene su óptimo en suelos salinos, compactos, húmedos la mayor parte del año y cubiertos de eflorescencias salinas durante la época seca.

#### 6. Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati

Comunidad dominada por pequeñas matas y por hemicriptófitos del género *Limonium*; de las rosetas de hojas surgen durante el verano las inflorescencias de los *Limonium*, que dan a esta

comunidad, que vive sobre suelos salinos que no se encharcan, su aspecto más característico.

#### 7. Suaedetum brevifoliae

Formaciones abiertas, sobre suelos salinos, constituidas por matas rastreas de almajo dulce (*Suaeda vera*) que colonizan fundamentalmente el borde de la laguna salobre. En los claros que se dan entre las matas se instalan comunidades de terófitos halonitrófilos adscribibles a la clase *Saginetea maritima*e.

#### 3.5. Fauna

En paréntesis figura la categoría de amenaza en que se incluye la especie en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, correspondiendo la abreviatura "V" a la categoría "vulnerable" e "IE" a la categoría "de interés especial"

La zona se caracteriza desde el punto de vista faunístico por la existencia de dos tipos de ambientes bien diferenciados: la zona húmeda y su área de influencia (pastizales perlagunares) y los cultivos (viñedos y cereal de secano principalmente).

El interés faunístico de la zona radica en varias especies esteparias y en las aves acuáticas presentes en la laguna, especialmente nidificantes y en paso; éstas últimas dependen de los niveles de agua presentes, registrándose importantes poblaciones de aves cuando el nivel de agua es alto y práctica ausencia de las mismas en los periodos secos.

Dentro de la avifauna, resaltar la población reproductora de canastera (*Glareola pratincola*) (V), y en los años en que la laguna mantiene un nivel de agua suficiente para albergar a las especies de fauna, nidifican también chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (IE) y avefría (*Vanellus vanellus*).

Fuera de la época de cría se puede observar al tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V), habiendo superado esta población el criterio de importancia nacional en algunos años; se produce también la invernada ocasional de grulla común (*Grus grus*) (V) y chorlitejo patinegro (IE). Durante los pasos, destaca la aparición más o menos ocasional de tarro blanco, pato colorado (*Netta rufina*), grulla común y chorlito carambolo (*Eudromias morinellus*) (IE). Todo el área es zona de alimentación habitual de canastera, pagaza picone-

gra (*Gelochelidon nilotica*) (V), fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V) y fumarel común (*Chlidonias niger*) (V) durante la época de cría y los pasos migratorios.

Resaltar también la presencia reproductora del cernicalo primilla (*Falco naumanni*) (V), que nidifica en casas y ruinas de la zona, utilizando todo el área como cazadero, al que acompaña también como reproductor, el críalo (*Clamator glandarius*) (IE). Asociadas a los pastizales de borde de laguna y a los cultivos, aparecen todo el año algunas especies de aves esteparias amenazadas, estando como reproductoras el sisón (*Tetrax tetrax*) (V) y el alcaván (*Burhinus oedicnemus*) (IE) y teniendo presencia ocasional la avutarda (*Otis tarda*) (V) y la ganga común (*Pterocles alchata*) (V). Además varias rapaces utilizan la zona como cazadero: aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V) durante todo el año, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) (V) en la época de cría y de migración y aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V) y esmerejón (*Falco columbarius*) (IE) en paso e invernada.

Por último destacar la población de invertebrados de la laguna, que se compone al menos de 37 especies de las familias Cicindelidae, Clivinidae, Trechidae, Pterostichidae, Harpalidae, Callistidae, Masoreidae, Lebiidae y Brachinidae, dos de ellas incluidas en el Catálogo Regional dentro de la categoría "de interés especial": *Cephalota hispanica* Gory, 1833, especie endémica de la península ibérica, y *Taenidia circumdata* Latreille y Dejean, 1822. A principios de los años 90, era frecuente encontrar también *Zabrus gravis*, sin embargo, estudios más recientes no han localizado ningún individuo, por lo que sería necesario realizar una investigación más detallada sobre este taxón, así como otros localizados en lagunas cercanas.

#### 3.6. Características paisajísticas

El paisaje vegetal del entorno es eminentemente agrícola, por lo cual, la laguna de Tirez destaca aún más entre las parcelas cultivadas y los pastizales halófilos que la rodean.

El amplio porcentaje que ocupa la laguna en la cuenca visual de la zona, hacen que sea este enclave el elemento más representativo de toda el área; en los años de mayor precipitación, la laguna mantiene niveles de agua capaces de soportar importantes

poblaciones de avifauna que constituyen una singularidad entre el paisaje estepario que la rodea; no obstante, es en verano cuando estos ecosistemas salinos adquieren su mayor relevancia.

Con la subida de las temperaturas y los altos niveles de evapotranspiración que entonces se producen, se forma una costra salina en el vaso lagunar que llega a tener varios centímetros de espesor; el color blanco de la salina y las formas poligonales de los cristales de sal contrastan con los tonos rojizos de las plantas halófilas que son capaces de resistir las duras condiciones existentes en los márgenes del humedal.

Es sin duda un paisaje singular y muy frágil que contrasta con el mosaico de parcelas cultivadas que la rodean y que se encuentra sometido a varias amenazas; además de la transformación de la vegetación natural que se ha realizado en toda la zona, los impactos sobre el paisaje más notables se han producido con los movimientos de tierras realizados para intentar poner en explotación de los recursos salinos y los depósitos de materiales en las cercanías del vaso lagunar.

### 3.7. Características socioeconómicas

El área de ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación se encuentra ubicada en el sur del término municipal de Villacañas, a unos 8 km al sur de su núcleo urbano.

El municipio de Villacañas consta de 10.090 habitantes. Su término municipal se ubica dentro de la comarca natural de La Mancha, y comprende un total de 26941 ha.

El principal sector ocupacional del municipio es el industrial, destacando la industria de fabricación de elementos derivados de la madera (puertas, marcos, muebles, bloques), que da trabajo a 3500 personas. Desplazada a un plano secundario por la industria, la agricultura sigue constituyendo una de las principales actividades económicas del municipio. El 91% de la superficie municipal corresponde a tierras labradas, entre las que los cultivos herbáceos (sobre todo cereal de secano), junto con el viñedo de secano, constituyen el principal aprovechamiento, aunque recientemente se ha incrementado la superficie regada (remolacha y vid). Las explotaciones agrarias son, en general, de pequeño tamaño, predominando las de superficie inferior a 10 ha (más del 63%), aunque también pre-

sentan un importante porcentaje las medianas (el 27% tienen entre 10 y 50 ha.).

La ganadería presenta también una importancia decreciente dentro de la actividad económica del municipio, destacando la cabaña ovina (454 unidades ganaderas) y la porcina (133 unidades ganaderas).

Sin embargo, a pesar de su menor peso dentro de la actividad económica del municipio, el sector primario (agricultura y ganadería) es el que mayor incidencia tiene en la conservación de la Laguna de Tirez. Terrenos que antaño ocupaban comunidades vegetales naturales, han sido hoy transformados en cultivos agrícolas; además de la pérdida de vegetación natural, la explotación agrícola de estas zonas ha supuesto modificaciones en la estructura y características del humedal, como denotan las acumulaciones de sedimentos existentes en los bordes de la laguna por el cultivo de las parcelas adyacentes que realizan el laboreo a favor de pendiente. Los cultivos son fundamentalmente de secano cereal, aunque algunas parcelas, sobre todo en la parte occidental del ámbito de estudio son regadíos (principalmente viñas y melonares).

Por otro lado, hay dos explotaciones ganaderas en el área de estudio que pastorean en las parcelas cercanas al vaso lagunar y que provocan, en ocasiones, alteraciones sobre la cubierta vegetal y molestias a la fauna que utiliza la laguna de Tirez para su desarrollo; estas explotaciones cuentan con una cabaña ganadera de 700 ovejas (explotación situada en la parte occidental) y 30 cabras (explotación situada en la parte oriental).

La importancia de la zona para la ganadería, queda reflejada en la existencia de varias vías pecuarias que atraviesan el término municipal de Villacañas; la Cañada Real Soriana atraviesa la zona al SE de la laguna y constituye el límite del área de estudio.

En relación con las infraestructuras eléctricas, la zona de estudio cuenta con un tendido eléctrico que discurre desde la Casa de Máquinas y Depósito de Aguas de Villacañas, en paralelo al Camino de Villafranca de los Caballeros a Villacañas.

En cuanto a la actividad cinegética, el área ámbito de estudio se encuentra dentro del coto de caza menor TO-10.934, estando la laguna y las parce-

las colindantes a ella incluidas en la zona de reserva dicho coto. Las especies que principalmente se cazan en la zona son liebre, conejo y perdiz.

La red viaria del ámbito de estudio está constituida por una carretera principal y una amplia red de sendas y caminos. La carretera TO-1111-V atraviesa la zona de estudio por el lado E, mientras que una amplia red de caminos discurren por toda la zona, dando acceso a las parcelas agrícolas; entre ellos destacan el Carril de la Chinforra, el Carril de la Tiñosa y el Camino de Villafranca de los Caballeros.

En la laguna se han realizado irregulares y esporádicas extracciones de sales, aún a pesar de que sobre la laguna no existe ninguna autorización por parte del órgano minero competente para la ejecución de dicha actividad; recientemente se han realizado movimientos de tierras que necesitan una urgente adecuación ambiental.

Destacar también la existencia de escombros al lado de la carretera TO-1111-V, que fueron depositados allí tras las labores de mejora de dicha infraestructura. La situación de la laguna queda indicada mediante la señalización existente en la carretera y que se llevó a cabo gracias a la financiación obtenida a través de fondos LIFE.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura.

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Vaso lagunar y zona perilagunar.
2. Zonas con vegetación natural.
3. Parcelas de cultivos agrícolas.

Unidad 1: Vaso lagunar y zona perilagunar

Esta unidad está constituida por la Laguna de Tirez y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático. Precisamente la banda perilagunar se encuentra muy alterada debido a diversas actuaciones humanas realizadas a lo largo de los últimos años: por un lado están los cultivos, que en algunos casos limitan con la misma orilla

de la laguna y cuyo efecto se hace más patente en la parte suroriental del vaso lagunar y por otro, están los movimientos de tierra llevado a cabo para la extracción esporádica de sales. Estas actividades han provocado la transformación de parte de los pastizales perilagunares.

#### Unidad 2: Zonas con vegetación natural

Se incluye en esta unidad el terreno con vegetación natural que aparece fundamentalmente en el lado NE de la laguna y que en los últimos años ha visto reducida su extensión por el aumento de las tierras de cultivo; estas parcelas se encuentran sometidas a una importante carga ganadera, debido su utilización como zona de pasto por parte de los rebaños que se encuentran estabulados en las granjas cercanas.

#### Unidad 3: Parcelas de cultivos agrícolas.

Se incluye en esta unidad los terrenos de cultivo, que a pesar de tener un valor biológico bajo, tienen una gran influencia sobre los procesos que se desarrollan en la laguna, debido a la utilización de fertilizantes y biocidas en las parcelas agrícolas y el lavado que estos sufrirían por la acción de la escorrentía de lluvia. Además, los aportes de la propia erosión del suelo, con una escasa cubierta vegetal protectora, aceleran los procesos naturales de colmatación del vaso lagunar.

#### 4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

La laguna de Tirez ha sido modificada significativamente por el hombre, aunque a pesar de ello mantiene aún sus principales características.

Por un lado, se ha destruido buena parte de la vegetación perilagunar, y la parte nororiental de la laguna fue seriamente transformada por los movimientos de tierra realizados para. El pastoreo y los cultivos circundantes, han provocado la nitrificación de suelos salinos, alterando la composición florística de los mismos, al tiempo que han contribuido al proceso progresivo de eutrofización de la laguna. La posible transformación en regadío de cultivos agrarios (hecho que se empieza a constatar en algunas parcelas cercanas a la laguna) y la consiguiente sobreexplotación del acuífero, podría originar una disminución importante

del período de inundación, alargando los ciclos de desecación frente a los de inundación.

Por todo ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a analizar a continuación la influencia de los usos no tradicionales.

#### Usos tradicionales

##### a) Agricultura y ganadería

La presión agrícola del entorno ha provocado la transformación de una gran parte de los pastizales perilagunares, y ha contribuido a modificar drásticamente el aspecto estepario de este enclave, de forma que actualmente los cultivos se extienden hasta la misma orilla de la laguna en algunos puntos.

La roturación y quema de la vegetación perilagunar, a veces por quema de las rastrojeras colindantes, acelera el proceso natural de colmatación de la laguna al facilitar la erosión eólica e hídrica y el depósito de los sólidos acarreados en el lecho lagunar.

El empleo de herbicidas y plaguicidas de alta toxicidad afecta seriamente a las poblaciones de invertebrados terrestres, ya que al ser ésta una zona utilizada habitualmente como lugar de alimentación por una importante cantidad de aves, se provoca un doble efecto: por un lado la disminución de recursos tróficos disponibles, y por otro la acumulación de tóxicos en las aves insectívoras.

También se incrementa la presencia humana en el entorno cercano de la laguna como consecuencia de la realización de las tareas agrícolas en las orillas, a veces durante periodos tan críticos como la nidificación, con las consiguientes molestias y el abandono y pérdida de las puestas.

La existencia de accesos a las áreas de cultivo produce la compactación del suelo, facilita la escorrentía e impide la infiltración del agua en el suelo afectando a los pastizales naturales tanto en el propio camino como en su entorno.

Los cultivos de regadío no son abundantes en la zona, si bien el aumento de los mismos provocaría la reducción de los niveles subterráneos de agua directamente relacionados con la laguna.

En cuanto a la ganadería, el pastoreo realizado por el ganado ovino y caprino situado en las granjas cercanas a la laguna, genera problemas de contaminación y nitrificación del suelo; una deficiente gestión de los residuos, junto con la excesiva explotación de los pastizales cercanos, que en un pasado ocupaban grandes extensiones, ha provocado la modificación de las características de la zona, fundamentalmente la que se encuentra más cercana a la explotación. Además también resulta importante la actividad predatora de los perros que acompañan al ganado.

##### b) Actividad cinegética

En los alrededores de la laguna se ejerce una moderada actividad cinegética, que puntualmente podría afectar a algunas de las especies amenazadas existentes en la zona, aunque este hecho es poco probable debido a que la laguna y las parcelas adyacentes se encuentran incluidas en la zona de reserva del coto. Asimismo cabe la posibilidad de una intensificación de la actividad cinegética, lo cual se considera incompatible con los objetivos de conservación pretendidos.

#### Usos no tradicionales

##### a) Uso público

A pesar de que la localización de la laguna se encuentra indicada por diversos carteles colocados en las carreteras cercanas, el enclave no soporta un excesivo uso público, y sólo en determinados periodos del año se acercan algunas personas a observar la avifauna del entorno.

##### b) Actividades extractivas

En el extremo noreste de la laguna todavía se observan los resultados de los movimientos de tierra realizados para explotar el recurso salino de la laguna a comienzos de esta década; se trata de una serie de diques y cubetas que se realizaron para evaporar el agua salobre y aprovechar la sal.

##### c) Depósito de basuras y escombros

En el lado NE de la laguna, se localiza una escombrera producto de las obras

de reforma de la carretera de Villafranca a Villacañas, así como varios montones de escombros en el extremo SW de la laguna.

#### 5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Fauna y Flora Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el RD 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

**Geomorfológicos:** Depresión endorreica en la que se asientan las aguas salinas de la Laguna de Tirez (humedal estacional, incluido en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza).

**Formaciones vegetales y flora:** Asociaciones Suaedo splendens-Salicornietum patulae, Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae, Polypogono maritimi-Hordeetum marini, Microcnemum coralloidis, Puccinellio fasciculatae-Sarcocornietum alpini, Frankenio thymifoliae-Limonietum latebracteati y Suaedetum brevifoliae, incluidas entre los hábitat de conservación prioritaria contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

**Especies vegetales:** Limonium costae, Limonium tournefortii, Microcnemum coralloides y Sarcocornia perennis subsp. alpini.

**Fauna:** aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcaraván, avefría, avutarda, canastera, cernícalo primilla, chorlito patinegro, chorlito carambolo, críalo, esmerejón, fumarel cariblanco, fumarel común, ganga común, grulla común, halcón peregrino, pagaza piconegra, pato colorado, sisón y tarro blanco.

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado y la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen de Reserva Natural con la denominación de Laguna de Tirez, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

Esta zona engloba a la unidad 1 y parte de las unidades 2 y 3, descritas en el apartado 4.1. de este documento y que incluyen el refugio principal de los valores ecológicos del área. Está constituida por la Laguna de Tirez y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación perilagunar; en dichas zonas se promoverá la recuperación de la vegetación natural del territorio.

La protección de los valores prioritarios, que constituyen un ecosistema singular, con elementos biológicos valiosos y que reúnen las características de singularidad, rareza y fragilidad, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida en el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1

La descripción de límites figura en el Anexo al presente documento.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE) y Zona de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE)

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 3 y una pequeña parte de la unidad 2.

Sus límites se han adaptado a los establecidos para la propuesta regional de Red Natura 2000 y a las parcelas catastrales incluidas en la Orden

de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal. De igual forma se intentará recuperar las zonas con vegetación natural, pero cuya composición y estructura se ha visto modificada por factores antrópicos.

La descripción de límites figura en el Anexo al presente documento.

#### 6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos para los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades autorizables. Aquellos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquellos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de plani-

ficación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

La clasificación de usos expuesta en este capítulo se realiza a los efectos y fines del presente Plan de Ordenación, en aplicación de las vigentes competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en particular para las materias de conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos y elaboración de normas adicionales de protección del medio ambiente y los ecosistemas, y todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente otorgue a otras administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias.

Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular los usos considerados autorizables, cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz. Los instrumentos de planificación también podrán definir umbrales para los usos considerados permitidos, de manera que se garanticen las condiciones de compatibilidad señaladas en su definición.

#### 6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.
- El tránsito de personas y vehículos por los caminos habilitados al efecto al exterior del vaso lagunar, con las limitaciones que establezcan los instrumentos de planificación del espacio.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico o geológico. Las investigaciones arqueológicas y paleontológicas deberán ser autorizadas, además de por la Delegación Provincial de la Consejería, por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.
- La colocación de carteles y demás señales informativas, fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas de carácter colectivo y con ánimo de lucro.
- Cualquier actividad no contemplada en ninguno de los epígrafes de la presente normativa

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La roturación, descuaje, alzado, deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración, a excepción de las realizadas para la investigación arqueológica y paleontológica que se consideran autorizables según consta en el apartado 6.1.2.
- La realización de tratamientos con sustancias biocidas.

- El uso del fuego

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las empleadas en ganadería y agricultura.

- La caza y cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.

- La construcción de pozos, drenajes, canales, puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier otra actuación que altere negativamente la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física del lecho lagunar.

- El aprovechamiento de las aguas salinas (salmueras), las actividades mineras y todas aquéllas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de rocas y minerales, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica, que se consideran autorizables según consta en el apartado 6.1.2.

- La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo.

- Las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos existentes.

- La emisión de luces, ruidos o vibraciones procedentes de actividades no autorizadas o permitidas, que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.

- La circulación (con vehículos a motor, caballerías, bicicletas, a pie, etc...) fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, a excepción de las labores agrarias dentro de las parcelas destinadas a este uso.

- El sobrevuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.

- Las maniobras y ejercicios militares

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- Cualquier tipo de actividad deportiva, incluyendo el baño, la navegación y las competiciones con vehículos a motor.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La actividad ganadera, siendo una actividad autorizable en las parcelas ocupadas por vegetación natural hasta la aprobación de los instrumentos de planificación y permitida en las parcelas cultivadas.

- El empleo de agroquímicos en los terrenos de cultivo incluidos en la Reserva Natural.

- Las actividades de uso público

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

- La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde legítimamente se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

- La ganadería extensiva, teniendo en cuenta las especificaciones que puedan establecer los instrumentos de planificación.

- El senderismo, el tránsito sobre cualquier tipo de montura y la circulación de vehículos a motor por los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

2. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de los órganos provinciales de la Consejería, de acuerdo con las directrices contenidas en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la toma de muestras de agua, bentos o sedimentos, y la recolección de material edáfico o geológico. Las investigaciones arqueológicas y paleontológicas deberán ser autorizadas, además de por la Delegación Provincial de la Consejería, por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

- La introducción de ejemplares de especies de flora o fauna, que se realizarán exclusivamente con especies, subespecies o variedades autóctonas para el espacio salvo en el caso de las empleadas en la ganadería y en la actividad cinegética.

3. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El cambio en la modalidad de cultivo agrícola, cuando suponga la puesta en regadío o la intensificación del mismo.

- Salvo para el caso de los aprovechamientos tradicionales (agricultura y ganadería), la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos.

- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona, salvo las autorizadas según el apartado anterior para la ganadería y agricultura extensiva, los perros necesarios para el manejo de ganado y la caza.

- La caza intensiva y la suelta de especies cinegéticas, para el reforzamiento de sus poblaciones o para su caza inmediata.

- El empleo del fuego, incluida la quema de rastrojeras, con la excepción de la quema de sarmientos que se considera permitida.

- La instalación o construcción de nuevas infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o necesarias para el transporte de personas o bienes, tales como carreteras o caminos en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, oleoductos o gasoductos. Las construcciones vinculadas a usos agrarios. Los cerramientos ganaderos, salvo aquéllos que se pudieran realizar por motivos de gestión.

- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma sectorial

específica, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve.

- Todo tipo de nueva actividad industrial y sus instalaciones.

- Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluso la recolección de material geológico, a excepción de las realizadas con fines de investigación arqueológica y paleontológica, que se consideran autorizables según consta en el apartado 6.2.2.

- Cualquier nueva actuación que altere de forma negativa la dinámica natural del agua superficial o subterránea como: construcción de presas, canales, drenajes, zanjas o excavaciones. También las nuevas obras de captación y extracciones de aguas subterráneas.

- El vertido, enterramiento, incineración o depósito de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidos las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna, o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

- El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas o explosivos, diferentes de la caza.

- El sobrevuelo de aeronaves, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezca el órgano competente en la materia.

4. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona

las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

#### 7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

##### 7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

En caso de que se considere necesario, la Consejería podrá establecer convenios con los propietarios de los cultivos agrícolas existentes en el interior de la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección para su abandono, plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar la adecuación ambiental de las actuales superficies agrícolas, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas y medidas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Impulsar la retirada de la producción de tierras de cultivo con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de las mismas, en el marco de la Orden de 30 de abril de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establece un régimen de ayudas a la adopción de prácticas agroambientales en el ámbito de influencia de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.
- La extensificación de la actividad agraria en la Zona Periférica de Protección y la adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies amenazadas.
- Reducción del empleo de fertilizantes, eliminación del uso de biocidas e impulso del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcan-

cen los acuíferos o las aguas de la laguna. El término municipal de Villacañas fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), por lo que se deberá tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

El uso del fuego como práctica agrícola está prohibido dentro de la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, excepto la quema de sarmientos en la Zona Periférica.

De igual modo, se fomentarán las actividades de "agricultura ecológica" integradas en la gestión del Espacio Protegido, así como la promoción y comercialización de sus productos, como forma de cultivo más respetuosa con el medio ambiente, que crea un mercado de productos de mayor calidad y valor añadido.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de la actividad agrícola, y de facilitar la aplicación correcta de las medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental, dirigidos a los agricultores del Espacio Protegido.

En cuanto a la cabaña ganadera en la Reserva Natural y en la Zona Periférica de Protección, se establecerán los mecanismos necesarios para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión. Se evitarán en cualquier caso las concentraciones de ganado en zonas frágiles o por periodos prolongados de tiempo, controlando la presencia de perros que pudieran provocar daños o molestias sobre la avifauna.

La instalación de cerramientos ganaderos, exclusivamente en la Zona Peri-

férica de Protección, estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre. No obstante y con el objeto de preservar las zonas con vegetación más frágil del aprovechamiento ganadero, se valorará la necesidad de realizar el cerramiento de dichas zonas, cuando su protección no sea fácilmente realizable por otros métodos.

Al objeto de procurar la plena integración de la ganadería con la gestión del espacio, se procurará:

- La reducción paulatina de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie y evolución hacia el abandono del pastoreo en la Reserva Natural.
- Los organismos de gestión de la Reserva Natural, podrán ejecutar actuaciones puntuales de tránsito o estancia de rebaños de ganado menor cuya finalidad sea exclusivamente la conservación de los recursos naturales.

##### 7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza se considera una actividad incompatible con los objetivos del Plan en la Reserva Natural, salvo el control de ejemplares de especies cinegéticas depredadoras o domésticas asilvestradas, que coyunturalmente se consideren perjudiciales. Se mantendrá la zona de reserva en todo el área objeto de protección, tal y como se establece en el Plan Técnico del Coto de Caza actualmente en vigor.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la

realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas depredadoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

#### 7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el Espacio Natural Protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

A través de los instrumentos de planificación del espacio, se procurará el diseño y fabricación de folletos divulgativos, carteles informativos y señales, necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita al espacio protegido, instalando si fuera preciso carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se procurará la instalación de carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido. Toda la señalización cumplirá con las normas establecidas para el conjunto de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acce-

so de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afectación a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos.

Este itinerario será dotado por la Consejería con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística y limpieza de estas infraestructuras. Para conseguirlo, se establecerán los oportunos acuerdos con el Ayuntamiento de Villacañas.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

#### 7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención al paisaje, los elementos geomorfológicos, los hábitat y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados.

Se atenderá prioritariamente a la conservación de los hábitat incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, así como los hábitat de las especies incluidas en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Para ello, se aplicarán las medidas que establece el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitat naturales y la flora y fauna silvestres.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próxi-

mos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una desnaturalización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

La consejería competente en materia de Medio Ambiente, dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a mejorar la diversidad y estructura de las formaciones vegetales que presenten niveles evolutivos medios o bajos, no siendo compatible la realización de forestaciones.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal de los humedales, para lo que se tenderá al abandono de los cultivos agrícolas que rodean el vaso lagunar y se evitarán las repoblaciones en los pastizales perilagunares y en las zonas de encharcamiento temporal.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Se otorgará prioridad a la adopción de las medidas contempladas en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de especies amenazadas que habiten en el Espacio Natural Protegido, estableciendo la colaboración necesaria con el coordinador del Plan.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se considera prioritario conseguir la progresiva naturalización del conjunto del espacio, especialmente la restauración de la zona noreste de la cubeta lagunar en la que se ubican los restos de los movimientos de tierras realizados para la extracción de sal. No se considera compatible con la conservación del espacio, la extracción de sales de la cubeta lagunar.

De igual forma, se prestará especial atención a los posibles vertidos, arrastres o contaminación de la cubeta lagunar, procedentes de los terrenos cercanos y se establecerán los oportunos acuerdos con la Administración competente para retirar los escombros situados en la zona E del espacio protegido, otorgándoles una gestión adecuada.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

Se realizará un inventario de las edificaciones existentes, incluyendo su estado actual de conservación, con el fin de que los instrumentos de planificación del espacio definan su destino.

#### 7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para los recursos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una recuperación favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en la Reserva Natural deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería definirá los aspectos del Espacio Natural Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizándose la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

En principio, se priorizarán los análisis de la incidencia de los fertilizantes sobre los nutrientes en el agua de la laguna, estudios faunísticos relativos al conocimiento de las especies de invertebrados y estudios de la incidencia ganadera sobre la composición vegetal y los parámetros limnológicos de la laguna. De igual forma se realizarán estudios sobre el comportamiento hidrogeológico de la laguna y su entorno y la delimitación exacta de la cuenca vertiente de la misma.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

#### 7.5. Recomendaciones relativas a los recursos hídricos

Por incidir sobre el grado de conservación de determinados recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de Cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- Regulación de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos de la Reserva Natural, así como la vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la zona.
- Establecimiento de una zona de protección del acuífero.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

#### 7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes

##### Ordenación de la red de carreteras locales y caminos

En el Espacio Natural Protegido, se realizará la ordenación de la red de vías y accesos existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos y las diferentes administraciones competentes, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con la propiedad del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren

imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que los caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

##### Adecuación de líneas eléctricas

Dada la existencia de varios tendidos eléctricos en la periferia de la laguna, se debe realizar el balizamiento de los mismos con dispositivos anti-colisión.

#### 7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable deberá contemplar los terrenos incluidos en la Reserva Natural y Zona Periférica de Protección, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, debiendo recoger la normativa del presente Plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones, a excepción de las que se pudieran realizar por motivos de gestión.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

#### 7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.4. y 6.2.4., del presente Plan de Ordenación.

7.9. Directrices relativas a la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico

Dada la presencia de yacimientos arqueológicos en el entorno de la laguna, para la realización de obras en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección que impliquen remoción de tierras, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Ley 4/90 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha y en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

Anejo 2. Delimitación de la reserva natural de la laguna de Tirez y su zona periférica de protección.

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

#### Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna de Tirez comprende una superficie de 199.40 ha y está incluida en el término municipal de Villacañas (Toledo).

Comprende los terrenos incluidos en las siguientes parcelas catastrales del polígono 36 del término municipal de Villacañas (Toledo), así como las zonas de dominio público de su interior:

Parcela 11, 12, 13, 14, 27, 28, 29, 30, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 91 y 92.

#### Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de Tirez comprende una superficie de 158.71 ha y está incluida en el término municipal de Villacañas.

Incluye la totalidad de los terrenos del interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Partiendo de la intersección del Carril de la Tiñosa con la carretera TO-1111-V, se continúa por esta carretera en dirección S hasta su cruce con el Carril de la Chinforrera. Se prosigue por este carril en dirección E hasta la Cañada Real Soriana Oriental, continuando por el límite oriental de ésta última en dirección SW hasta su cruce con el camino de Villafranca de los Caballeros a Villacañas. De igual forma se incluyen los terrenos adyacentes a esta vía pecuaria, incluidos en las parcelas catastrales 22b, 23, 24 y 9006 del polígono 36. Desde el cruce de la Cañada Real Soriana Oriental con el Camino de Villafranca de los Caballeros a Villacañas, se sigue por éste último en dirección N hasta el punto de coordenadas (468817, 4375813); de igual forma se incluyen en la Zona Periférica las parcelas 38 y 39 del polígono 37 de Villacañas. Se toma otro camino en dirección W hasta alcanzar el Camino occidental de Villafranca de los Caballeros a Villacañas, siguiendo por éste en dirección NE hasta el punto de coordenadas (469196, 4378090), donde se prosigue por un camino en dirección SE hasta el Carril de la Tiñosa, continuando después por éste en dirección NE hasta el punto de inicio de esta descripción.

\*\*\*\*\*

#### **Resolución de 22-03-2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se ordena la publicación de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de 17-12-2004, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por Don Andrés Márquez Acebo.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se procede a publicar en el DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, la resolución del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Márquez Acebo, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

"Visto el recurso de alzada número 207/04, interpuesto por D Andrés Már-

quez Acebo contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Toledo, de 9 de enero de 2004.

#### Hechos

Primero.- Con fecha 21 de Julio de 2003, se adoptó acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia de caza nº 45/CZ/03/0894, contra D. Andrés Márquez Acebo, imputándole la comisión de la infracción prevista en el artículo 86.2.1 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Instruido el procedimiento cumpliéndose todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, con fecha 9 de enero de 2004, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Toledo, dictó resolución declarando al expedientado responsable de dicha infracción, imponiéndole por su comisión una sanción de multa de 900 euros. La resolución fue notificada el 27 de enero de 2004.

Tercero.- Con fecha de 17 de febrero de 2004, D. Andrés Márquez Acebo interpuso recurso de alzada contra la anterior resolución.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- El recurso ha sido presentado dentro del plazo legal concedido al efecto, por persona legitimada para ello, y es competente para resolverlo el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Procede prescindir del trámite de audiencia previsto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, pues no se han de tener en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

Tercero.- En el presente caso, el expediente se inicia por denuncia formulada el 26 de enero de 2003, día en el que el expedientado cazaba con escopeta, a 40 metros de un camino público que une la carretera TO-9291-V con la Dehesa de Balsamaña, siendo zona de seguridad.